



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2023-00134-00

DEMANDANTE: PATRICIA LICET MAURY VARGAS

**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A –
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la admisión de la demanda presentada por la señora **PATRICIA LICET MAURY VARGAS**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A**

CONSIDERACIONES

Luego de revisada la demanda, se evidencia que fue en legal forma, dentro del término legal y reúne los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001); así mismo, las normas por remisión normativa contenidas en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, por lo que se admitirá y ordenará notificar y correr traslado a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A –COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A** las cuales se encuentran representadas legalmente por los SEÑORES JAIME DUSSAN CALDERÓN, JUAN PABLO SALAZAR y JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ respectivamente o por quien haga sus veces al momento de la notificación, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

También, se ordenará notificar al Ministerio Publico Procuradora Delegada en lo Laboral y a La Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P.

Así mismo, ha de reconocerse personería para actuar a la profesional del derecho RAMON GUSTAVO ROCA GOMEZ, como apoderado judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **PATRICIA LICET MAURY VARGAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, por reunir los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.T.S.S y en consecuencia, notificar a las demandadas, a través de sus representantes legales señores JAIME DUSSAN CALDERÓN, JUAN PABLO SALAZAR y JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

SEGUNDO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo).

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público Procuradora Delegada en lo Laboral y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: TENER al profesional del derecho **RAMON GUSTAVO ROCA GOMEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306d49e6414ac97ad433c8f8a0ff0ea16cb7faff73f0bd30badc19f1a066f2a7**

Documento generado en 16/06/2023 02:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>